



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN No.

0633

11 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, identificado con C.C. No 13.871.872, actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la caldera Vyncke que se utiliza en la planta extractora de la empresa en mención, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que mediante Auto No. 121 de fecha 24 de Agosto de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 14 de Octubre del año 2015. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4 expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Apoderado Especial del señor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ con facultad de representar a la compañía ante autoridades administrativas entre otras.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4063 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Escritura pública N° 1282 del 29 de septiembre de 2006, reforma estatutaria (transformación) cambio de sociedad anónima a LTDA.
5. Certificado expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Alberto-Cesar, en el que se establece la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT.
6. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas.
7. Información y documentación soporte de la petición.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0633** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto No 147 del 28 de octubre de 2015, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se cumplió los días 17 y 18 de noviembre de 2015 y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó el 15 de diciembre de 2015.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

**1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.**

La empresa INDUPALMA LTDA, se encuentra ubicada en comprensión territorial del Municipio de San Alberto (Cesar), dicha empresa cuenta con identificación tributaria N° 860006780-4, para la operación de una Planta extractora de aceite; ubicada en el municipio de San Alberto, actualmente la planta tiene una capacidad de producción de 274.217 ton/año desarrolla su parte de producción en las siguientes fases:, generación de vapor, esterilización, desfrutamiento, digestión, prensado, clarificación, secado y aceite terminado.

La planta cuenta con una (1) caldera o generador de vapor (CALDERA VYNCKE).

Para acceder al predio de la empresa INDUPALMA., se llega al municipio de San Alberto y se toma la vía que conduce al corregimiento de Sabanas De Torres km 10 (vía Panamericana San Alberto- Cesar).

La planta de extracción de aceite de palma y palmiste, se encuentra ubicada dentro de las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá relacionadas a continuación:

**Ubicación INDUPALMA LTDA**

| COORDENADA X | COORDENADA Y |
|--------------|--------------|
| 1068452,9500 | 1344050,0200 |
| 1068495,2212 | 1344092,6075 |
| 1068618,0407 | 1344094,2710 |
| 1068705,5787 | 1344059,0033 |
| 1068710,9042 | 1343933,2372 |
| 1068662,9747 | 1343929,9100 |
| 1068660,7489 | 1343890,3987 |
| 1068578,4322 | 1343888,3207 |
| 1068578,4991 | 1343936,8925 |
| 1068492,2256 | 1343936,5643 |
| 1068492,2256 | 1344021,7393 |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960    018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0633** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

el primer efluente que contiene aceite, sólidos e (sic) diferentes formas y materia orgánica, entre otros.

- **Desfrutación:** Por medio de un tambor desfrutador y la acción mecánica que esté se genera, los racimos son sometidos a golpes repetidos; haciendo que el fruto se separe del raquis o tusa.
- **Digestión y prensado:** El fruto es dirigido a los digestores, donde hace contacto con agua caliente, generándose una mezcla homogénea, que facilita el proceso de prensado y extracción de aceite.
- **Extracción:** El fruto, es llevado a las prensas de extracción donde la mezcla es prensada, para extraer el aceite contenido.
- **Clarificación:** El aceite crudo proveniente del prensado se bombea a través de una columna de ebullición que lo recalienta hasta 95° centígrados y es descargado a un tanque de sedimentación, conocido como decantador primario o clarificador. El aceite se recoge en la parte superficial del tanque y se lleva a tanques reclarificadores para efectuar, posteriormente, una deshidratación y luego ser transportado a los tanques de almacenamiento.

Las aguas aceitosas del decantador primario se envían a unos tanques para recuperar agua de aceite que se ha escapado. Los efluentes de estos tanques son conducidos generalmente, a unas centrífuga deslodadora, la cual se recupera otro poco de aceite.

El efluente de las centrífuga deslodadora es conducido a las trampas de grasa o florentinos para posteriormente ser llevados al sistema de tratamiento, convirtiéndose en la principal fuente de efluentes de la planta extractora.

## **2 ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).**

Las emisiones son aportadas por las fuentes de generación de vapor utilizadas para satisfacer los requerimientos de energía calórica: CALDERAS VINCKE, las cuales consumen como combustible fibra y/o cascarilla procedente del proceso de extracción de aceite de palma tal como se describe a continuación:

- **CALDERA VINCKE Consumo de fibra, 70% Cascarilla 30%**

Además emisiones por vapor de agua por descarga de trampas de vapor en las etapas de prensado, esterilización, clarificación, digestión y vacío durante todo el proceso de extracción del aceite de palma, a esto se suma los olores característicos del procesamiento del fruto de palma y los que se producen por la acumulación del cuesco, raquis y fibras en los patios.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960    018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0633** de **11 IIII 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

### 3 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.

En la planta de beneficio industrial de INDUPALMA LTDA., las emisiones de contaminantes a la atmosférica (sic) están compuestas básicamente del material particulado (MP), óxidos de nitrógeno.

La planta cuenta con una Caldera o Generadores de vapor (Caldera VYNCKE), Las cuales generan el vapor necesario para desarrollar las actividades de producción.

En cada uno de las etapas del proceso es necesario el vapor generado por las calderas. La capacidad de generación de vapor en la caldera VYNCKE es de 20 ton/vapor por hora. El consumo de biomasa o combustible (fibra y cascarilla) de las calderas es de relación 30-70.

### 4 PUNTOS DE EMISIÓN:

De acuerdo a lo revisado en el expediente (CJA 104- 015) y lo inspeccionado en la visita de campo se identifican los siguientes puntos de emisión:

#### LOCALIZACIÓN PUNTO DE EMISIÓN COORDENADAS MAGNAS SIRGAS

| Ubicación                                            | Coordenada X | Coordenada Y |
|------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Ubicación del Punto de Emisión Fija (Caldera VYNCKE) | 1068574      | 1343965      |

Fuente; CORPOCESAR.

La caldera VYNCKE, de la Planta de beneficio industrial INDUPALMA LTDA, está diseñada para trabajar con los residuos del proceso de extracción de aceite de palma que son: fibra y cascarilla. La utilización de estos combustibles es permanente y la caldera no utiliza ningún otro tipo de combustible. Se pudo constatar que la caldera se abastece completamente con la fibra y hueso para sus requerimientos energéticos.

### 5 EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

El equipo generador de vapor de la empresa cuenta con un multiciclón compuesto por 322 ciclónicas, equipo destinado para controlar en el proceso la emisión de material particulado a la atmosfera precipitándolas antes de ser esparcidas al ambiente.

Los ciclones tienen de (sic) un tubo cónico inferior para la salida del material particulado y un tubo interior para la salida del gas purificado y una sala de entrada. Existen dos clases de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0633** de **11 III 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

ciclones, diseños izquierdos y derechos, los dos están incorporados en el eliminador de partículas y están posicionados con el objetivo de optimizar la dinámica del aire.

Los ciclones están dispuestos en escalones dentro del eliminador de partículas. Arriba de los ciclones hay un colector de aire purificado y debajo un embudo y una válvula para descargar la ceniza recolectada.

**6 ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.**

Se determinó que la emisión de contaminantes de Material Particulado, Óxidos de nitrógeno y Óxidos de Azufre generado por la fuente evaluada en INDUPALMA LTDA., se encuentra dentro de los límites permitidos establecidos en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En la caldera VYNCKE Las emisiones de material particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) cumplen con lo establecido en la normatividad Colombiana, al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles dictados por la Resolución 909 de 2008 del MAVDT.

**7 CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y VIABILIDAD DEL PERMISO.**

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo. Teniendo en cuenta las especificaciones de la planta de extracción de aceite crudo de palma INDUPALMA LTDA, y de los equipos, infraestructura e instalaciones para el control de emisiones al ambiente y al manejo que propone, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de emisiones atmosférica a la empresa INDUPALMA LTDA para la operación del proyecto de la planta de extracción de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, el cual se ubica en un lote cuyas coordenadas se reaccionan (sic) en el numeral 1.

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 86 del decreto 948 de 1995 (sic), o la norma que lo adicione sustituya o modifique. El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones, el cual según sus resultados podrá modificar el acto administrativo que se expida en cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0633** de **11 III 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

**8 PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.**

A través de una matriz de valoración de riesgos aportada en el Plan de Contingencia de la empresa INDUPALMA LTDA, se estableció la criticidad de aquellos aspectos que de no ser controlados pueden llevar a la emisión de gases contaminantes.

INDUPALMA LTDA tiene procedimientos operacionales que permiten control sobre cada uno de los aspectos e impactos resultantes de la operación.

Para el caso específico del control de aspectos ambientales ligados a la operación, desde el área, se articulan múltiples puntos de control con el ánimo de garantizar el cumplimiento legal ambiental en la organización, particularmente para el control de aspectos ambientales en la caldera se cuenta con procedimientos, formatos y registros para garantizar la óptima operación de los sistemas de control como Generación de vapor, Calderas, Programación rutas de inspección planta, Programa de mantenimiento y limpieza, Mantenimiento de ciclonetas, Seguimiento y medición ambiental, Plan de emergencias ambientales

Los impactos ambientales son valorados dentro de matrices que ligán procesos y macroprocesos permitiendo valorar la importancia de cada actividad y su interacción con el medio ambiente, posteriormente se establecen al interior de los procesos las medidas a tener en cuenta para prevenir, controlar, mitigar, corregir, compensar incidencias negativas sobre el ambiente.

**9 PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES EN EL AREA DEL PROYECTO.**

Durante el desarrollo de la visita y en el recorrido por el área del proyecto no se (sic) identificó presencia de comunidades étnicas.

**10 TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.**

En un recorrido alrededor de la planta de beneficio industrial de aceite crudo de palma INDUPALMA LTDA., no se encontraron viviendas ubicadas alrededor de la misma, la población más próxima se encuentra a 4 km corregimiento La Palma, es importante anotar que en las instalaciones de la planta industrial de extracción de aceite, además de la caldera VYNCKE (objeto de la solicitud), existe una caldera marca TOWLER la cual está fuera de operación hace más de un año y no hace parte de la solicitud.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0633** de **11 III 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

**Por otra parte una vez evaluada la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas de la caldera VYNCKE, se pudo verificar que el plan entre sus aspectos relevantes incluye: protocolos de generación de vapor, calderas, programación rutas de inspección plantas, programas de mantenimiento y limpieza, mantenimiento de ciclonetas, seguimiento y medición ambiental, plan de emergencias ambientales."**

Que en el anterior informe se recomienda imponer diversas obligaciones "en el acto administrativo que otorgue el permiso". Dicha recomendación es acogida por el despacho.

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal b del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuacion Resolucion No. **0633** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.194.654. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS              |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            |                 |
|---------------------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------------|-----------------|----------|---------------|------------|-----------------|
| Número y Categoría Profesional                    | Honorarios | Viáticos                             | Puntuación | Reducción de honorarios | Reducción total | Viáticos | Viáticos      | Subtotal   |                 |
| P. Técnico                                        | Categoría  |                                      |            |                         |                 |          |               |            |                 |
| 1                                                 | 6          | \$ 4.444.000                         | 1          | 1,6                     | 0,05            | 0,12     | \$ 220.349,00 | 330.523,50 | \$ 855.723,50   |
| P. Técnico                                        | Categoría  | SI UN JUEGO PARTICIPA EN LA VISTA    |            |                         |                 |          |               |            |                 |
| P. Técnico                                        | Categoría  | SI UN JUEGO NO PARTICIPA EN LA VISTA |            |                         |                 |          |               |            |                 |
| 1                                                 | 6          | \$ 0                                 | 0          | 0                       | 0,025           | 0        | 0             | 0          | \$ 0,00         |
| (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            | \$ 855.723,50   |
| (B)Gastos de viaje                                |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            | \$ 100.000,00   |
| (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            | \$ 0,00         |
| Costo total ( A+B+C)                              |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            | \$ 955.723,50   |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25     |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            | \$ 238.930,88   |
| VALOR TABLA ÚNICA                                 |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            | \$ 1.194.654,38 |
| (1) Resolución 747 de 1988. Mintransporte.        |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            |                 |
| (1) Viáticos según tabla MADS                     |            |                                      |            |                         |                 |          |               |            |                 |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015), Folio No.126                                                                                                                                                                                                   | \$ 30.899.198.926 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 644.350        |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                       | 47.954            |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)                                                                                                                                                                                                                                                     | \$ 689.455        |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)                                                                                                                                                 | \$ 33.062.166.828 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV                                                                                                                                                                   | 47.954            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         |                   |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                   |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                   |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                   |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                | 132.248.667,31    |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0633** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.194.654

Que en fecha 12 de abril de 2016 se allegó a la entidad el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4063 (planta Extractora) en el que consta el cambio de razón social del propietario, especificándose que corresponde a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA".

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para la caldera Vyncke que se utiliza en la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones " (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0633** de **11 III 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de \$ 1.194.654 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
8. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado PST, PM10, NOX, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal (tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes, etc.).
11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
12. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso y presentarlo en los informes a Corpocesar.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
14. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
15. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
16. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
17. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. **0633** de **11** **III** 2016 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

- cumplirse en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
18. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
  19. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
  20. Realizar anualmente muestreo isocinético siguiendo los lineamientos establecidos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generados por fuentes fijas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comparar los resultados con los parámetros de la resolución No. 909 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
  21. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto deberá informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que esta inicie la consulta respectiva en concordancia con lo preceptuado en la ley y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No. 860006780-4 podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO SEXTO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No. 860006780-4 podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0633** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria N° 860006780-4, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No. 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los

**11 JUL 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente: CJA 104-2015

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015